

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 19 de octubre de 2022, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que se allegaron informes de cumplimiento de la medida provisional y solicitud de fijación de audiencia especial de pacto de cumplimiento. Sírvase proveer.



Julio Melo Vera
Secretario

Arauca (A), 24 de octubre de 2022

Radicado : 81-001-33-33-002-2022-00494-00
Medio de control : Popular
Demandante : Defensoría del pueblo en nombre del Centro Educativo el Tránsito “CEAR EL TRÁNSITO” Gobernación de Arauca – Unidad de Gestión del
Demandado : Riesgo Departamental y la Secretaría de Educación Departamental
Vinculado : Municipio de Arauquita
Providencia : Verifica cumplimiento y aprueba cronograma
Consecutivo : 00310

Asunto

Visto el informe secretarial que antecede el despacho procede a verificar el cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio de la presente acción, así como lo ordenado en la medida provisional impuesta en audiencia de pacto de cumplimiento llevada a cabo el pasado 14 de septiembre de 2022.

El municipio de Arauquita el 21 de septiembre remitió informe de cumplimiento de la medida provisional ¹ el cual fue complementado² el 29 del mismo mes, con el cual se adjuntó registro fotográfico y videos donde se puede ver que se cumplió con el cerramiento de las zonas aledañas al tanque de almacenamiento de agua.

¹ Archivo 47CumplimientoMedidaCautelar.pdf del expediente digital

² Archivo 50ComplementacionMedidaCautelar.pdf del expediente digital

Ahora bien, pese a que en su informe no hacen referencia respecto del cumplimiento de lo ordenado en el inciso segundo del numeral séptimo del auto admisorio de la demanda, se procedió a verificar la página web del municipio de Arauquita y se encontró que el 15 de septiembre se cumplió con lo ordenado. De igual manera, el 30 de septiembre de 2022 la administración municipal allegó constancia de publicación del auto admisorio de la presente acción, tanto en cartelera física como en página web del ente territorial³.

Por su parte el Departamento de Arauca, posterior a la realización de la audiencia especial de pacto de cumplimiento envió informe técnico de la inspección visual al tanque elevado que se ubica al interior de las instalaciones de la sede principal del CEAR el Tránsito. En él se indica como conclusiones: que dada la afectación de algunos elementos estructurales del tanque (vigas, columnas y el propio tanque) y la amenaza sísmica de la zona **hace que la construcción sea un riesgo para las edificaciones aledañas y para quienes transitan por la zona.**

Lo anterior concuerda con lo manifestado por la apoderada del Departamento de Arauca en audiencia especial de pacto de cumplimiento. Argumentos que dieron lugar a ordenar la medida provisional.

Verificado el informe aportado se advierte que a dos (2) metros de las columnas del tanque se encuentra un salón múltiple de uso habitual, lo cual representa un riesgo para la población estudiantil de la Institución educativa; aunado a esto, el profesional que realizó la visita técnica recomendó que previo a cualquier intervención a realizar (reforzamiento o demolición), se debe considerar apuntalamiento y estabilización de la estructura existente (obra falsa) de manera que se garantice trabajo en condiciones seguras. También evitar cualquier muestreo a través de métodos de impacto y por último, recomendó realizar los estudios de detalle que correspondan ya sea para su demolición o reforzamiento.

³ Archivo 54ConstanciaPublicacionPaginaWebMunicipalAccionPopular del expediente digital

Esas recomendaciones las desconocía el despacho al momento de la audiencia de pacto de cumplimiento. Pero con fundamento en ellas, considera el despacho que es menester ampliar lo ordenado inicialmente en la medida provisional a fin de acatar la recomendación del profesional que realizó la visita técnica y así minimizar los mas que se pueda el riesgo a la población estudiantil.

En ese contexto, se ordenará al Departamento que en cumplimiento del cronograma que presentó al despacho, i) incluya las actividades de apuntalamiento y estabilización de la infraestructura antes de su demolición, recomendado en el informe técnico que también presentó y ii) que la Secretaría de Educación del Departamento coordine con las Directivas de la Institución Educativa las acciones necesarias para evitar el uso del salón Múltiple y así prevenir cualquier desastre que pueda comprometer la vida de transeúntes, pero sin que se afecte tampoco la prestación del servicio de educación para los estudiantes.

De igual manera, el 23 de septiembre de 2022⁴ el Departamento remitió el cronograma que le fue requerido en la medida cautelar y solicita la programación de audiencia de continuación del pacto de cumplimiento. Una vez verificado, se vislumbra que en él se contempló la demolición del tanque elevado en 2 fases. Una primera fase de definición del proceso de demolición (consultoría) que tendría una duración de 42 días y otra fase de Actividades de demolición la cual tendría una duración de 49 días, para un total de 91 días.

Dentro de las actividades relacionadas se encuentra las etapas de formulación de proyecto, gestión de recursos, proceso contractual y ejecución de la obra. Sin perjuicio de dichas actividades, deberá incluirse como ya se dijo, aquellas de apuntalamiento o estabilización recomendada en el informe técnico que presentó el Departamento, con el fin de precaver riesgos antes de su demolición.

⁴ Archivo 49CronogramaSolicitudFijaciónFechaAudiencia del expediente digital

Dicho esto, el despacho no encuentra objeción al cronograma. Sin embargo, se insta a la señora Gobernadora del Departamento de Arauca para que, en lo posible, acorte los plazos de ejecución de las actividades, en virtud a que se encuentran vidas de menores de edad en riesgo y la presencia del tanque elevado dentro de la institución educativa constituye una amenaza latente para la población estudiantil. Para ello, siempre que el caso se lo permita, acuda a la contratación directa de que trata el art. 2 de la Ley 1150 de 2007, esto es, a través de contrato de prestación de servicios profesionales (causal h) o en su defecto a la urgencia manifiesta (causal a).

Sin perjuicio de lo anterior, y de contar con personal en la planta de personal del Departamento que puedan realizar la obra de apuntalamiento y demolición del tanque elevado, deberá acudir preferentemente a estos en el menor tiempo posible.

Por último, se le reitera a la administración departamental la obligación de fijar en una cartelera visible para el público y en su página web el auto admisorio de la presente acción popular, en cumplimiento del numeral séptimo de esa providencia.

En suma, de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el cronograma presentado por el Departamento de Arauca, para la demolición del tanque elevado, pero con la inclusión de las actividades de apuntalamiento de la obra existente antes de su demolición.

SEGUNDO: Instar a la señora Gobernadora del Departamento de Arauca para que, en lo posible, acorte los plazos de ejecución de las actividades. Para ello, siempre que el caso se lo permita, acuda a la contratación directa de que trata el

art. 2 de la Ley 1150 de 2007, esto es, contrato de prestación de servicios profesionales (causal h) o en su defecto a la urgencia manifiesta (causal a).

Sin perjuicio de lo anterior, y de contar con personal en la planta de personal del Departamento que puedan realizar la obra de apuntalamiento y demolición del tanque elevado, deberá acudir preferentemente a estos en el menor tiempo posible.

TERCERO: Requerir al Departamento de Arauca a que fije en una cartelera visible para el público y en su página web el auto admisorio de la presente acción popular, en cumplimiento del numeral séptimo de esa providencia.

CUARTO: Ordenar como complemento a la medida provisional decretada que, la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca coordine con las Directivas de la Institución Educativa las acciones necesarias para evitar el uso del salón Múltiple y así prevenir cualquier desastre que pueda comprometer la vida de transeúntes, pero sin que se afecte tampoco la prestación del servicio de educación para los estudiantes.

Del cumplimiento de esta medida deberá el departamento informar al despacho dentro de los 5 días siguientes.

QUINTO: Ordénese por Secretaría realizar las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI, una vez se encuentre plenamente habilitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez